



CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRIMERA INSTANCIA|| CHUBB || RAD. 76001333301620200022000|| DTE ANA LILIA RÍOS DE AMAYA Y OTROS|| DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS|| RV

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Lun 10/02/2025 18:44

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

CHUBB -alegatos - Ana Lilia.pdf; SAMAI-CHUBB-04 de febrero de 2025.pdf; Traslado-CHUBB-04 de febrero 2025.pdf;

Buenas tardes, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 04 de febrero de 2025 se radicó a través de SAMAI en el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali alegatos de conclusión en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Encuentren por favor la recalificación, el escrito y la constancia de radicación.

Calificación: La contingencia se debe mantener como REMOTO, considerando que la póliza No. 420-80-994000000054 presta cobertura temporal, pero no material, pues el amparo de Predios Labores y Operaciones (en adelante PLO) asegura las actividades que realice el Distrito Especial de Santiago de Cali en su giro normal de actividades. No obstante, el mantenimiento de las redes y postes de energía eléctrica no están a cargo del Distrito. Ahora, con respecto a la responsabilidad del asegurado, si bien se llamó a un testigo a la audiencia de pruebas, existen inconsistencias en las circunstancias de tiempo y de cómo ocurrió el accidente, aunado a esto, existen serias dudas de que la vivienda se construyera con los permisos adecuados, además, el Distrito no está legitimado en la causa por pasiva.

Hay cobertura temporal de la Póliza No. 420-80-994000000054, pues su modalidad de cobertura es ocurrencia, es decir, ampara los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros. Así, su vigencia inicia el 24 de mayo de 2018 hasta el 29 de mayo de 2019, y el hecho ocurrió el 12 de febrero de 2019. Por tanto, la póliza si presta cobertura temporal. Sin embargo, la póliza no ofrece cobertura material, pues, el amparo de "PLO" asegura las actividades que realice el Distrito Especial de Santiago de Cali en su giro normal de actividades, pero el mantenimiento de las redes eléctricas y postes de energía no están a cargo de Distrito.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro del expediente se evidencia que la parte actora alega que el hecho ocurrió por la supuesta cercanía de las redes eléctricas con la vivienda, pues al momento de bajar una extensión, la víctima con el cable toca las redes eléctricas y sufre una descarga eléctrica. No obstante, no está dentro de las funciones del Distrito el mantenimiento de las redes eléctricas y postes de energía, toda vez que esa función le corresponde a EMCALI. Por lo que el Distrito no está legitimado en la causa por pasiva. Adicionalmente, no se tiene certeza de que la vivienda contara con los permisos adecuados, pues en las Curadurías no reposa licencia alguna, y si bien se llamó a un testigo, existen serias inconsistencias en las circunstancias de tiempo que este relata y el ingreso de la víctima a la clínica que reposa en la historia clínica, junto al momento en que se registró el disparo del circuito documentado en el Memorando Consecutivo: 5210642262020 respuesta a informe técnico aportado por EMCALI en su contestación a la demanda. Igualmente, carece de sentido que el accidente se haya producido porque la víctima lanzara una extensión eléctrica hacia abajo, toda vez que según las fotos aportadas por EMCALI y por los propios demandantes, la red eléctrica se encontraba lejos del tercer piso a una altura mayor a la de las rejas/barrotes del tercer piso de la vivienda, es decir, es imposible que lanzado un cable hacia abajo, en el trayecto se encontrara con la red de energía. Por ello,

también es viable que el hecho se haya presentado por una culpa exclusiva de la víctima, teniendo presente que la única manera que la extensión alcanzase la red eléctrica es ya sea por voluntad de la víctima de atravesar el cable de su vivienda a la casa de al frente (lo cual es un actuar totalmente negligente), o por intentar acceder a la energía del poste.

Atentamente,



gha.com.co

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 4 de febrero de 2025 15:43

Para: anfebus5@hotmail.com <anfebus5@hotmail.com>; helenlopez_92@hotmail.com <helenlopez_92@hotmail.com>; notificaciones@emcali.com.co <notificaciones@emcali.com.co>; elvelasco@emcali.com.co <elvelasco@emcali.com.co>; notificacionesjudicial@cali.gov.co <notificacionesjudicial@cali.gov.co>; elsyariasmarin@hotmail.com <elsyariasmarin@hotmail.com>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRIMERA INSTANCIA || CHUBB || RAD. 76001333301620200022000 || DTE ANA LILIA RÍOS DE AMAYA Y OTROS || DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS || RV

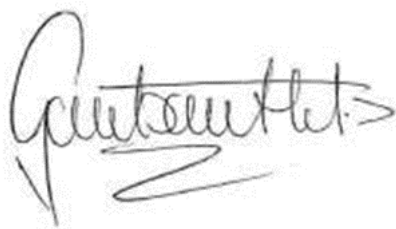
Señores,

ANA LILIA RÍOS DE AMAYA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Respetados

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento alegatos de conclusión de primera instancia que serán radicados el día de hoy dentro del proceso de reparación directa rad. **76001333301620200022000**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

11/2/25, 8:28

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments